

Fichas de Difusión de la Condicionalidad



Requisitos de identificación de bovino

Introducción

La normativa comunitaria y nacional establece normas para el registro de explotaciones y la identificación de animales, con el fin de garantizar la sanidad y la trazabilidad de los animales y de sus derivados, desde la explotación de nacimiento hasta el consumidor final.

- b) Base de datos informatizada, donde se encuentran los datos de las explotaciones y de los animales, con sus movimientos, nacimientos y muertes.
- c) Documento de identificación individual que acompaña a cada animal en cada movimiento.
- d) Registro individual llevado en cada explotación, donde se anotan los datos de los animales presentes en la explotación, así como las entradas y salidas de los mismos.



El sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina incluye los siguientes elementos:

- a) Marcas auriculares destinadas a identificar a cada animal individualmente.

Recuerde

- ✓ El incumplimiento de los requisitos de la condicionalidad podrá dar lugar a





reducciones o a la anulación total de las ayudas directas de la PAC.

Qué deben hacer los ganaderos

1. Antes de comenzar la actividad, facilitar a su Comunidad Autónoma los datos necesarios para proceder al registro de su explotación, y su inclusión en la base de datos.
2. Deben identificar todos los animales nacidos después del 31 de diciembre de 1997 mediante la colocación de un crotal colocado en cada oreja, con un formato autorizado por la Comunidad Autónoma, y con un código que permita identificar de forma individual cada animal. Los crotales se colocarán dentro de un plazo de veinte días a partir del nacimiento del animal y, en cualquier caso, antes de que el animal abandone la explotación.

- Los animales procedentes de otro Estado miembro deben conservar sus marcas auriculares de origen.
- Los animales importados de terceros países se identifican en la explotación de destino en España, en el plazo de veinte días desde la realización de los controles de entrada en la Unión Europea y, en cualquier caso, antes de salir de la explotación. La identificación original establecida por el país de procedencia, se anotará en la base de datos informatizada. No será necesario identificar a los animales cuando la explotación de destino sea un matadero y los animales se sacrifiquen en un plazo de veinte días desde la realización de los controles de entrada.
- No se podrá quitar ni sustituir ningún crotal sin autorización de la Comunidad Autónoma.



Excepciones:

- 2.1. El plazo de identificación para terneros de ciertas razas de cría en extensivo y en libertad podrá ampliarse hasta los 6 meses, siempre que permanezcan junto a sus madres hasta el destete.
- 2.2. En el caso de los bovinos machos destinados a la lidia, la autoridad competente podrá autorizar a retirar sus marcas auriculares o antes de su traslado al lugar donde vaya a tener lugar este tipo de manifestación, o en el destete. Cuando se quiten ambos crotales deberá procederse al marcado a fuego del animal al mismo tiempo y se deberá comunicar a la Comunidad Autónoma. El ganadero

responsable de estos animales deberá estar en posesión de las dos marcas auriculares.

3. Los poseedores de animales deben llevar en su explotación, de manera actualizada, un libro de registro de explotación. En el mismo se recogerán los datos relativos a la explotación y su titular, y para cada animal los datos del código de identificación. Se anotarán las entradas y salidas de animales de la explotación, la explotación de origen o destino o los titulares de esas explotaciones y la fecha del movimiento. La información del libro de registro de la explotación deberá presentarse conforme al formato aprobado por la Comunidad Autónoma, se llevará de forma manual o informatizada y estará accesible en todo momento a dicha autoridad, previa solicitud de la misma, durante un periodo que no podrá ser inferior a tres años.
4. Los poseedores de animales deberán comunicar, en los plazos establecidos, los nacimientos, llegadas, salidas y muertes de animales en su explotación a las Comunidades Autónomas para su inclusión en la base de datos informatizada. Los nacimientos deben notificarse antes de 7 días, tras la colocación de las marcas auriculares. Las llegadas y salidas, así como las muertes de animales de una explotación deben notificarse en el plazo de 7 días desde el evento.
5. Todos los animales se identifican con un Documento de Identificación Bovina (DIB) que se expide por la Comunidad Autónoma. Este documento incluye datos básicos del animal, de la explotación y de su titular, la Comunidad Autónoma y la fecha de expedición.



Se expide por la Comunidad Autónoma dentro de los 14 días siguientes a la notificación de su nacimiento por el poseedor y, en el caso de los animales importados de terceros países, dentro de los 14 días desde la reidentificación del animal. En el caso de animales importados de otro Estado miembro, la autoridad competente expedirá el DIB en las mismas condiciones.

Los animales deben ir acompañados del DIB cuando sean trasladados.

En el caso de muerte de un animal, el DIB será restituido por el poseedor del animal a la Comunidad Autónoma en los 7 días siguientes a dicha muerte.

En el caso de los animales exportados a terceros países, el DIB será entregado a la autoridad competente en el lugar desde el que se exporte el animal. Cuando los animales se exporten a otro Estado miembro, el DIB será entregado a la autoridad competente que lo expidió y a la autoridad competente del lugar desde donde salgan los animales, que expedirá el pasaporte que acompañará al animal hasta su destino.



Qué beneficios conseguimos

- **Facilitar el control de la cabaña ganadera.**
- **Prevenir y acotar las crisis sanitarias.**
- **Aumentar la confianza de los consumidores.**
- **Mejorar la transparencia en las condiciones de producción y comercialización.**
- **Facilitar los intercambios de animales, carne y derivados, fuera y dentro de nuestras fronteras.**

Más información en la dirección web: <http://www.mapa.es>

Esta ficha es una síntesis de las obligaciones recogidas en la normativa comunitaria y nacional sobre identificación animal, incluidas dentro de los requisitos legales de gestión de la condicionalidad de la PAC.